

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Lunes 20 de Agosto de 1951

Nº 173

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase el contrato celebrado entre la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, Luz y Fuerza y el Export Import Bank de Washington Pág. 1641

SECCION JUDICIAL

Remates 1645
Terrenos Municipales 1648

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Nº 3—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato celebrado entre la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, Luz y Fuerza y el Export Import Bank de Washington, que integra y literalmente dice:

CONTRATO

Este contrato fué celebrado el día 16 de Julio de 1951 entre la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica una corporación organizada y existente bajo las leyes de Nicaragua, y que en adelante se llamará "La Empresa" y el Export Import Bank de Washington, que en adelante se llamará "Eximbank", una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Por Cuanto:

La Empresa ha solicitado al Eximbank una línea de crédito para ayudarle en el financiamiento de la compra en los Estados Unidos de una unidad generadora Diesel eléctrica, materiales y equipo para el mejoramiento de su planta eléctrica en Managua; y

Por Cuanto:

El establecimiento de un crédito para el objeto deseado facilitará las exportaciones o importaciones y el cambio de mercaderías entre los Estados Unidos y Nicaragua; por consiguiente, en consideración a lo ya estipulado y a los convenios mútuos que aquí se establecen, se conviene entre las partes contratantes en lo siguiente:

Artículo I

Establecimiento del crédito

El Eximbank por el presente establece a favor de la Empresa una línea de crédito que no excederá de Seiscientos Mil Dólares (US\$600,000.00) a cargo de la cual el Eximbank, actuando por sí o por medio de uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos, hará desembolsos de tiempo en tiempo, sujetos a los términos y condiciones del presente contrato, con el objeto de financiar la compra en los Estados Unidos y exportación a Nicaragua de una unidad generadora Diesel eléctrica, materiales y equipo que se requieran en conexión con las mejoras que se llevarán a efecto en la planta eléctrica de la Empresa en Managua. Siendo entendido que por el costo de materiales y equipo que se adquirieren en los Estados Unidos en exceso del monto de este crédito, la Empresa proveerá los fondos adicionales requeridos para completar las mejoras de su planta eléctrica.

Artículo II

Condiciones de Pago—Pagaré

Antes de efectuar el primer pago bajo la línea de crédito, se establece como condición que la Empresa emitirá y entregará al Eximbank un pagaré negociable, haciendo constar que el pago del principal e intereses está garantizado incondicionalmente por la República de Nicaragua, evidenciando su obligación de pagar la suma de Seiscientos Mil Dólares (US\$600,000.00) como se estipula más adelante, junto con intereses a razón del 4% anual. Dicho pagaré deberá redactarse en idioma inglés, fechado al tiempo de emitirse, pagadero a la orden del Eximbank o a la orden del que éste designare, en moneda legal de los Estados Unidos y devengará intereses al tipo del 4% anual sobre el saldo del principal no pagado y que estuviere pendiente en las épocas de liquidación, pagaderos el día 21 de Mayo de cada año. El principal de dicho pagaré será pagadero en 10 partidas aproximadamente iguales, la primera de la cual tendrá por vencimiento el 21 de Mayo de 1953.

Aún cuando el pagaré devengará intereses a partir de su fecha, se harán arreglos apropiados a fin de cobrar solamente in-

tereses, computados sobre la base del número de días transcurridos, usando como factor 365 días contados de la fecha de los respectivos desembolsos hechos bajo este crédito. Se pueden efectuar pagos anticipados de las partidas del principal que se adeuden sobre el pagaré en cualquier fecha de pago de intereses y serán acreditados contra las partidas que se adeuden en orden inverso de sus vencimientos. El pagaré deberá ser impreso o litografiado y la forma y su texto satisfactorios al Eximbank y especialmente el del documento "A" que aquí se incluye. Si el total de los desembolsos hechos por el Eximbank en conexión con las cartas de crédito y adelantos estipulados en este contrato, fuere menor que el monto principal del pagaré emitido por la Empresa a favor del Eximbank, la Empresa puede emitir al Eximbank dentro de 30 días después del vencimiento del período para hacer los desembolsos bajo este contrato, a cambio del mismo, un nuevo pagaré o pagarés que estén de acuerdo con las estipulaciones de este Artículo, en una suma de principal igual al total de los desembolsos hechos por el Eximbank tal como se establece en este contrato; siempre que la Empresa, al tiempo de hacer tal cambio, cancele todos los intereses sobre la deuda, acumulados a la fecha de emitir el nuevo pagaré o pagarés. Si la Empresa no efectuare tal cambio de pagarés, el Eximbank acreditará el exceso del principal a las partidas del principal que se adeuden sobre el pagaré en orden inverso de sus vencimientos.

Artículo III

Desembolsos

A fin de crear un fondo del cual puedan efectuarse pagos para la adquisición y exportación de la unidad generadora Diesel eléctrica, materiales y equipo que deben ser financiados por el presente Contrato, cuando hayan sido cumplidas todas las condiciones previamente establecidas al hacer los desembolsos bajo este crédito, el Eximbank hará un desembolso inicial a la cuenta de la Empresa en un banco comercial de los Estados Unidos designado por la Empresa, por una suma que se convenga entre la Empresa y el Eximbank, que no será mayor de Cien Mil Dólares . . . (US\$100,000.00). De tiempo en tiempo y cuando fuere necesario reembolsar a la Empresa el total de los gastos hechos, tomados del fondo o de otros recursos, el Eximbank hará otros desembolsos a la cuenta de la Empresa depositándolos en un banco comercial señalado por la Empresa, al recibo de lo siguiente en forma y contenido satisfactorio para el Eximbank:

a).—Un estado o informe detallado firmado por un representante debidamente

autorizado de la Empresa dando una descripción de las partidas de gastos en conexión con la adquisición en los Estados Unidos de dicha unidad generadora Diesel eléctrica y materiales y equipo no mencionado en ningún estado anterior, junto con el costo del mismo y los nombres y direcciones de los abastecedores en los Estados Unidos. Si así lo solicitare el Eximbank, tal estado deberá ir acompañado por facturas, copias de documentos de embarque y otras pruebas documentales que muestren detalles de la compra, pago y ser originarias de los Estados Unidos; de las partidas por las cuales se solicita el reembolso en tal forma como pueda ser prescrito por el Eximbank; y

b).—Documentos adicionales o información relativa a lo anterior tal como el Eximbank pudiere de vez en cuando solicitarlo de manera razonable.

Dentro de noventa (90) días de efectuado el último desembolso, la Empresa someterá al Eximbank un estado detallado acompañados por facturas u otras pruebas adecuadas en la forma descrita en el párrafo (a) arriba mencionado, cubriendo todas las compras hechas no informadas antes en otros estados.

Artículo IV

Cartas de Crédito

A solicitud de la Empresa, el Eximbank dará su garantía de reembolsar o adelantar fondos a cualquier banco comercial de los Estados Unidos en conexión con una carta de crédito emitida con la aprobación del Eximbank por el banco comercial para financiar la compra y exportación de un artículo o artículos admisibles para financiarse conforme el presente contrato; siendo entendido que los pagos que se hicieren por el Eximbank a bancos como resultado de tal garantía, constituirán adelantos hechos bajo el crédito; siendo entendido, además, que por el hecho de efectuar pagos a bancos de acuerdo con la garantía el Eximbank no será en forma alguna responsable por los actos u omisiones de cualquier banco en conexión con la emisión o pagos al beneficiario de cualquier carta de crédito. Cualquier carta de crédito tendrá por vencimiento, salvo que el Eximbank consienta en la prórroga de esa fecha fatal según sus términos, una fecha que no pase del 15 de Junio de 1952, y las otras condiciones de la misma deberán ser satisfactorias al Eximbank. El Eximbank no extenderá ninguna garantía con respecto a cartas de crédito, a menos que previamente haya recibido:

a).—Una solicitud de representantes de la Empresa debidamente autorizados identificando el artículo o artículos

cubiertos por la propuesta carta de crédito con tales detalles como lo requiere el Eximbank, y al mismo tiempo autorizando al Eximbank a emitir la garantía mencionada, junto con tres (3) copias de la propuesta carta de crédito; y

- b) Cualesquiera otros documentos relativos a lo anterior que el Eximbank pueda solicitar en forma razonable.

Hasta el límite practicable, la Empresa hará uso de los fondos establecidos conforme el Artículo III de este contrato para hacer pagos a bancos comerciales con descargo a la responsabilidad del Eximbank a dichos bancos comerciales en conexión con cartas de crédito con respecto a lo cual el Eximbank hubiera extendido su garantía como se deja dicho. Cualquier pago de esa naturaleza hecho por la Empresa deberá ser informado como un gasto conforme lo estipulado en el Artículo III, acompañado por un recibo del banco comercial por tal pago y será reembolsable como allí se estipula.

Para el objeto de computar intereses pagaderos sobre adelantos hechos bajo el crédito efectuado por pagos del Eximbank a un banco comercial en conexión con una carta de crédito con respecto a la cual el Eximbank haya dado su garantía como se deja dicho, los adelantos del Eximbank se considerarán como hechos en la fecha en la cual el banco comercial haga el pago al beneficiario de la carta de crédito; a condición, sin embargo, de que un pago del Eximbank a un banco comercial antes de la fecha del pago correspondiente por el banco comercial bajo la carta de crédito, devengue intereses desde la fecha del pago por el Eximbank.

Artículo V

Disponibilidad del crédito y derecho de cancelación

No se efectuarán adelantos bajo la línea de crédito después del cierre de libros al 30 de Junio de 1952 a menos que el Eximbank dé su consentimiento por escrito a los adelantos y límites de los mismos que se hicieren después de dicha fecha; a condición, sin embargo, que tanto la Empresa como el Eximbank puedan cancelar en cualquier tiempo la parte no usada del crédito dando aviso por escrito al otro; con tal que, además, cualquier cancelación se haga sin perjuicio al derecho de la Empresa de obtener adelantos con respecto a las compras contratadas por la Empresa antes de la entrega del aviso de cancelación; y siempre que, tal cancelación no se interprete relevar a Nicaragua o a la Empresa de cualquier obligación incurrida con respecto a los adelantos hechos o que se hicieren en lo sucesivo contra la línea de crédito.

Cualquier aviso de cancelación dirigido al Eximbank entrará en vigor al ser entregado a su oficina en Washington, D. C., Estados Unidos de América. Cualquier aviso de cancelación dirigido a Nicaragua y a la Empresa, entrará en vigor al momento de ser entregado a la Embajada de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Artículo VI

Cambio de Pagars

A solicitud del Eximbank en cualquier tiempo, la Empresa emitirá y entregará al Eximbank su nuevo pagaré o pagarés garantizados incondicionalmente por la República de Nicaragua a cambio de cualquier pagaré o pagarés que hubiere emitido el Eximbank de acuerdo con este contrato. La suma principal del nuevo pagaré o pagarés será igual a la suma total del principal no pagado del pagaré o pagarés entregados por el Eximbank a cambio de los recibidos de la Empresa. Si el Eximbank así lo solicitare, cualquier nuevo pagaré o pagarés será emitido de tal modo que todo o cualquier parte de cada partida del principal de cualquier pagaré entregado o todas las partidas o el principal de vencimiento igual de cualesquiera de dos o más pagarés entregados será demostrado por un nuevo pagaré o pagarés nuevos. La forma y texto de todos los nuevos pagarés emitidos serán sustancialmente iguales como se estipula en el documento "A", excepto hasta el límite que el Eximbank solicitare los cambios necesarios para llevar a efecto cualquiera de los propósitos aquí mencionados.

Artículo VII

Garantía

Durante el tiempo que cualquier partida del principal e intereses del pagaré o pagarés de la Empresa entregados al Eximbank que estén pendientes y no pagados, la Empresa no podrá sin el previo consentimiento del Eximbank hipotecar, dar en prenda u otro gravamen o prioridad sobre cualesquiera propiedades o bienes, o sobre cualesquiera ingresos de la Empresa como garantía por cualquier deuda de la Empresa, a menos que, el pagaré o pagarés emitidos bajo este contrato estén garantizados igualmente por tal hipoteca, prenda, gravamen o prioridad, que estén en igualdad con otras deudas; a condición, sin embargo, que este Artículo no comprenda la creación de cualquier hipoteca, prenda, u otro gravamen o prioridad sobre cualquier propiedad comprada, al tiempo de la compra únicamente como garantía para el pago del precio de compra de tal propiedad.

Artículo VIII

Prioridades, Permisos, Licencias y Regulaciones

El Eximbank no asume ni asumirá ninguna obligación o responsabilidad por la emisión por cualquier agencia o departamento del Gobierno de los Estados Unidos de cualquier prioridad, asignación, permiso o licencia que pudiere requerirse bajo las leyes existentes o futuras de los Estados Unidos o bajo cualquier reglamento existente o futuro de cualquier agencia o departamento para fabricar, comprar, vender o exportar cualquier clase de maquinaria, equipo, materiales y accesorios que la Empresa pueda desear comprar y financiar bajo este contrato.

Artículo IX

Transporte Marítimo

Toda la maquinaria, equipo, materiales y accesorios, cuya compra debe ser financiada en todo o en parte conforme este contrato y que será exportada por la vía marítima de los Estados Unidos a Nicaragua, será transportado en barco de registro de los Estados Unidos, como lo requiere la Resolución Pública N° 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, exceptuando hasta el máximo que el Eximbank puede estar autorizado para eximir tal requisito como se estipula en dicha Resolución Pública.

Artículo X

Seguro Marítimo

Todos los artículos estadounidenses, la compra de los cuales debe ser financiada de acuerdo con este contrato y que serán exportados por vía marítima a Nicaragua, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos y de tránsito hasta el puerto de destino de Nicaragua bajo contratos de seguro pagaderos en dólares de los Estados Unidos, satisfactorios al Eximbank. Las primas por dichos seguros serán aptas para financiarse bajo este crédito solamente con respecto a aquellas Pólizas de Seguro que son colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

Artículo XI

Tasa de los Pagarés

Cualquier tasa, derechos o cargos en vigor por o dentro de la República de Nicaragua o cualquier tasa o gravamen que recayere sobre el pagaré o pagarés emitidos o entregados al Eximbank por la Empresa como se estipula en el Artículo II o sobre el producto o ingreso será pagado o provisto por la Empresa, y si fuere deducido de los pagos del principal o intereses será reembolsable en dólares de los Estados Unidos al reclamarlo el Eximbank.

Artículo XII

Informe sobre el progreso de las mejoras

Durante el período que esté en curso de construcción el proyecto financiado bajo este contrato la Empresa suministrará al Eximbank, informes trimestrales en forma tan pormenorizada como lo requiera el Eximbank mostrando su progreso y el costo a la fecha.

Artículo XIII

Autorización de los representantes y opinión legal

Antes de hacer cualquier desembolso bajo el crédito aquí establecido y como una condición previa, la Empresa entregará al Eximbank:

- a) —Prueba de la autorización de la persona o personas que firmarán este convenio a nombre de la Empresa, los que firmarán los nuevos pagarés a nombre de la Empresa, y los que firmarán la garantía a nombre de la República de Nicaragua; y
- b) —Una opinión u opiniones de abogados satisfactoria al Eximbank demostrando a satisfacción del Eximbank que este contrato tal como está firmado a nombre de la Empresa, compromete legalmente a la Empresa de acuerdo con sus términos; que los nuevos pagarés por emitirse y entregados al Eximbank conforme el contrato cuando y como sean emitidos constituirán obligaciones válidas y obligatorias para la Empresa de acuerdo con sus términos.
- c) —Una opinión del Presidente de la Corte Suprema o de otro abogado, satisfactoria al Eximbank de que Nicaragua ha previsto toda acción necesaria bajo su constitución, leyes y reglamentos para autorizar la ejecución de la garantía del pagaré o pagarés que se emitirán conforme a este contrato, y que el pagaré o pagarés cuando estén así garantizados constituirán una responsabilidad válida y obligatoria de Nicaragua.

La opinión u opiniones se referirán a todas las leyes pertinentes, poderes y otros documentos, y si el Eximbank así lo solicitare, deberán acompañarse por copias certificadas.

En fé de lo cual las partes contratantes han convenido en que este contrato sea hecho en dos tantos de un mismo tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en la fecha arriba mencionada. Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica.—Por (f) *Guillermo Sevilla Sacasa*.—Export-Import Bank of Washington.—Por (f) *Hebert E. Gaston*, Presidente.—Doy fé (f) *Sidney Sherwood*, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., 8 de Agosto de 1951. — A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos”.

DOCUMENTO "A"

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA PAGARE

No. Washington, D.C.
U.S.\$ Fecha

Por Valor Recibido, la suscrita Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica, por el presente promete pagar al EXPORT IMPORT BANK OF WASHINGTON, o a su orden, la suma principal de **DO-**
LLARS (U.S.\$), en partidas como se estipula más adelante, y a pagar intereses a razón del cuatro por ciento (4%) por año sobre el saldo del principal no pagado de este pagaré que estuviere pendiente al 21 de Mayo de cada año.

El principal de este pagaré vencerá y será pagadero en diez (10) partidas anuales, la primera de las cuales será por la suma de **Dollars** (U.S.\$) con vencimiento y pagadero el 21 de Mayo de 1953, y las nueve restantes partidas serán cada una por la suma de **Dollars** (U.S.\$) y vencerán y serán pagaderas sucesivamente cada año hasta que el pagaré esté totalmente cancelado.

Tanto el principal como los intereses son pagaderos en moneda legal de los Estados Unidos en **en la ciudad de**

Estados Unidos de América, sin deducción por motivos de tasas presentes o futuras, derechos o cualesquiera otros gastos impuestos o creados contra este pagaré o el producto del mismo por o dentro de la República de Nicaragua o por cualquier entidad subalterna. La Empresa se reserva el derecho de anticipar el pago de este pagaré en todo o en parte en cualquier fecha de pago de intereses. Cualquier pago anticipado será aplicado a las partidas del principal en el orden inverso de sus vencimientos. En caso de falta de pago completo de cualquier partida del principal o cualquier pago de intereses sobre este pagaré el saldo del principal no pagado e intereses respectivos a la fecha de pagos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos a opción y a requerimientos del tenedor del mismo.

La falta del tenedor de hacer uso de cualesquiera de sus derechos bajo este contrato no constituirá un abandono de cualquiera de sus derechos en ese o en cualquier otro punto.

Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica
por.....

GARANTÍA

Por Valor Recibido, la República de Nicaragua garantiza incondicionalmente el pago total del principal e intereses de este pagaré y a ese fin compromete su buena fé y crédito, y por el presente da su consentimiento a cualquier prórroga para el pago de cualquier partida del principal o pago de intereses vencidos o por vencerse o cualquier renovación de este pagaré y por el presente renuncia a la notificación de demandas y de cualquier aviso de falta de pago.

La República de Nicaragua,
por

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8061

Cuatro de la tarde, del treintuno de Agosto año corriente, remataráse en local este Juzgado, finca urbana situada Barrio San Antonio esta ciudad, dentro estos linderos: oriente, casa y solar que formó parte primitiva propiedad y vendida a don Silvestre Casco Luna; poniente, predio Ssturnina López Espinoza; norte, predio de Juana Fonseca Silva; y sur, predio de Rafaela Flores v. de Estrada. Inscrita bajo No. 5416, Tomo CCXV, folios 188 y 189, Asiento 10. Sección de Derechos Reales de este Registro Público de Propiedades Inmuebles. Contiene casa y solar. Mide: ocho varas de frente por veinticuatro de fondo.

Base del remate: Veintiún mil córnobas.

Subasta verifícase en virtud ejecución, por suma de córdobas, de don Donato Saballos contra don Mercedes Blanco y otros.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, a las cinco de la tarde del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Velázquez Prieto.—Julio Ricardo Aguilar, Srio

3102 3 3

Nº 8085

Tres y media tarde treinta Agosto corriente año, remataráse al martillo este Despacho siguientes muebles: a) camión trailer marca «Ford» modelo 1949, diez toneladas, ocho cilindros, motor Número 88—RT—104956; b) camión marca «Ford» modelo 1946, ocho cilindros en V, motor Número 699T—878480; c) autobús marca «Chevrolet» de cuarenta pasajeros, modelo 1948, de seis cilindros, modelo Número OM—885150, con su radio marca Philco de dos ondas, ocho tubos; d) autobús marca «Chevrolet» modelo mil novecientos treinta y ocho, de veinte pasajeros de capacidad, motor número 835501—C—129 cuatro, seis cilindros, parrilla en el techo.

Ejecución: de Armando Vicente Torres Leal a Manuel Aguilar Ramírez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, en Managua a las tres de la tarde del catorce Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Lineado—en Managua—Vale.—J. Velázquez Prieto, Juez.—Gustavo A. Sevilla A, Srio. 3082 3 3

Nº 8060

El día Domingo 26 de Agosto de 1951, a las 8 a.m., en el Local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho:

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
31074	1 Bandeja, un pichel y seis vasos plásticos	7.10	31304	1 Cadena, de oro, 10 grs	14.00
31085	1 Anillo con piedra, de oro, 1 1/2 grmos	8.52	31305	1 Par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	14.00
31093	1 Cadena medalla enchinada, de oro, 5 grs	14.20	31300	1 Pulsera de riñón y dedal, de oro, 23 grs	161.00
31105	1 Anillo, de oro, 1/2 grs	7.10	31307	2 Cadenas con dije, una cadena reventada con dije, un anillo con hueco, de oro, 14 1/2 grs	98.00
31118	2 Anillos y una esclava, de oro, 7 grs	42.00	31345	1 Medalla, dos chapas diferentes, un alfiler con dije, de oro, 2 1/2 grs	14.00
31125	2 Pares de chapas con piedra, de oro, 2 1/2 grs	16.80	31349	1 Cadena con dije, de oro, 1 1/2 gr	21.00
31132	1 Serrucho mediano	9.80	31367	2 1/2 Yards de gabardina	8.40
31136	1 Caldero de hierro	7.00	31414	1 Escitadra de hierro, un formón	7.00
31144	1 Anillo, de oro, 4 1/2 grs	28.00	31422	1 Anillo, de oro, 1 gr	7.00
31148	1 Carriel de plata quemada	14.00	31424	1 Anillo con piedra, de oro, 1 gr	7.00
31165	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1 gr	9.80	31428	2 Pares de chapas con piedra, un par de chapas de coral, de oro, 4 grs	21.00
31178	1 Cadena reventada, de oro, 1 gr	14.00	31439	1 Par de chapas, un par de chapas de filigrana, un par de patacones (uno quebrado) de oro 1 gr	7.00
31195	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1 gr	7.00	31454	1 Par de argollas, de oro, 2 1/2 grs	21.00
31197	1 Anillo, de oro, 2 grs	14.00	31465	1 Cacha de taladro	5.60
31204	2 Cadenas con medalla dos medallas, de oro, 4 grs	28.00	31499	3 Yards de imitación de lino	14.00
31205	1 Medalla, de oro, 1 gr, una medalla de plata	5.60	31501	1 Cepillo de hierro, un serrucho, un alicata	28.00
31206	1 Cadena con medalla, de oro, 3 grs	14.00	31506	1 Prensa papel	5.60
31209	1 Cadena con medalla, una cadena con moneda guatemalteca, de oro, 4 1/2 grs	35.00	31528	1 Par de chongos, de oro, 1 gr	7.00
31210	1 Cadena con medalla, de oro, 8 gr	56.00	31532	1 Par de chapas de filigrana, de oro, 1/2 gr	5.60
31214	1 Cadena, un anillo con piedra, un argollón y una argolla, de oro, 7 1/2 grs	35.00	31534	1 Anillo, de oro, 1/2 gr	7.00
31215	1 Cadena reventada con dije de filigrana, de oro, 3 grs	21.00	31600	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	21.00
31221	3 Anillos, de oro, 4 grs	22.40	31601	1 Cadena reventada con dije, de oro, 8 grs	42.00
31222	1 Anillo, de oro, 6 grs	28.00	31612	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	11.20
31225	1 Medidor de agua, nuevo	70.00	31618	1 Cadena con dije de filigrana, de oro, 3 grs	21.00
31229	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	14.00	31632	1 Anillo, de oro, 1 gr	7.00
31230	1 Esclava, un anillo con hueco, un anillo con piedra, un par de chapas, y un par de chapas con piedra, de oro, 8 grs	42.00	31650	1 Cadena con medalla, de oro, 2 grs	14.00
31232	1 Pulsera de plata con rositas	8.40	31678	1 Calderito, un par de planchas para ropa	6.90
31237	1 Cadena reventada con dije, una cadena con dije, dos argollas, una esclava, un prendedor con piedra e imitación de perlas faltándole varias, de oro, 37 grs	140.00	31688	1 Pulserita, de oro, 3 grs	11.04
31240	1 Cadena con dije de cruz, de oro, 6 grs	35.00	31697	1 Anillo con piedra, descantada, de oro, 2 grs	13.80
31246	1 Prendedor con piedra montado en plata y un martillo niquelado	9.80	31707	1 Pala nueva	6.90
31247	1 Anillo con piedra, un anillo, de marqueza, de oro, 5 grs	28.00	31723	1 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.80
31248	1 Cadena sin trabador con dije, de oro, 4 1/2 grs	28.00	31757	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	16.50
31250	2 Cadenas con medalla, una cadena reventada con dije, de oro, 6 grs	63.00	31761	1 Anillo, de oro, 1 gr	11.04
31251	1 Medalla, de oro, 1 gr	5.60	31762	1 Cadena, un par de chongos de piedra, de oro, 3 1/2 grs, una medalla de plata	20.70
31252	1 Cadena reventada con medalla, de oro, 2 grs	21.00	31806	1 Anillito, un dije, un par de chapas patacón, de oro, 2 grs	9.66
31256	1 Anillo, dos anillitos, de oro, 3 1/2 grs	28.00	31843	1 Corazón de filigrana, de oro, 2 1/2 grs	20.70
31265	1 Cadena reventada con medalla, un anillo de filigrana, de oro, 4 grs	28.00	31856	1 Collar de cuentas, de oro, 10 1/2 grs	41.40
31266	1 Cadena con dije, de oro, 4 1/2 gr	35.00	31863	2 Pares de chapas con piedra, de oro, 3 1/2 grs	11.04
31268	1 Anillo, de oro, 9 1/2 grs	35.00	31866	1 Anillo rajado, de oro, 2 grs	9.66
31269	1 Anillo, de oro, 2 grs	11.20	31948	1 Cadena, de oro, 3 grs	20.70
31275	2 Anillos, de oro, 4 grs	28.00	31978	1 Cadena con medalla, de oro, 2 gr	20.70
31277	1 Martillo, tres formones	5.60	32018	1 Cadena con medalla, de oro, 2 1/2 grs	27.20
31300	1 Anillo de herradura, de oro, 1 gr	7.00	32048	1 Dije ancla, cruz y corazón, de oro, 1 1/2 grs	9.52
			32070	1 Crucifijo de oro, 2 1/2 grs	16.32
			32083	1 Anillo, un anillo con piedra, 4 gr	16.50
			32090	1 Cadena con medalla, de oro, 1 1/2 grs	20.40
			32107	1 Anillo de oro 2 grs	6.80
			32138	2 Ydas género floreado	6.80
			32170	1 Anillo con piedra y un anillo liso, de oro, 2 1/2 grs	13.80
			32176	1 Par de planchas para ropa	5.84
			32273	1 Esclava de oro, 3 grs	13.60

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32280	1 Prendedor de oro, 2 1/2 grs	\$ 20.40	32802	1 Anillo, un par de chongos, de oro, 4 1/2 grs	\$ 23.76
32304	2 1/3 ydas de manta dril azul	6.80	32803	1 Cadena con medalla, sin trabador, de oro, 18 1/2 grs	52.80
32213	1 Reloj para pulso con brazaletes	27.20	31204	1 Anillo de oro 2 grs	10.56
32338	1 Cadena con medalla de oro, 4 grs	27.20	32819	1 Anillo de oro 3 grs	15.84
32341	1 Candado y unas cuentas de oro, 6 grs	27.20	32838	1 Par chapas, un anillo despeg. una argolla, de oro 1 1/2 grs	7.92
32342	1 Anillo de oro 7 grs	40.80	32839	1 Esclava con una crucita, de oro, 3 grs	19.80
32362	1 Plancha de carbón para sastrería	6.80	32845	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56
32393	1 Par de chapas de patacón de oro 1 grs	5.36	32850	1 Vaso grande para agua y seis vasos pequeños de cristal	13.20
32402	1 Par de argollones de oro 4 grs	6.08	32851	1 Cadena con dije una chapa de patacones de oro 6 grs	39.60
32412	1 Cadena con crucifijo de oro 7 grs	40.20	32858	1 Par de planchas para ropa dos pulseras de plata con piedras	15.84
32521	3 Yardas de tafetán rosado manchado	10.72	32899	3 Yardas de seda	10.56
32422	1 Anillo de oro 2 grs	12.40	32915	3 Yardas lanilla	5.28
32425	4 Anillos de oro 7 grs	33.50	32928	1 Par de chapas con piedras de oro 2 grs	13.20
32426	1 Anillo de oro 5 grs	20.10	32939	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	26.40
32436	1 Anillo con piedra de oro 6 grs	40.20	32940	1 Anillo con piedra un anillo chiquito de oro 3 grs	15.84
32437	1 Par de chapas con hueco de oro 1 grs	6.70	32944	1 Anillo de oro 15 grs un anillo de plata	66.00
32453	1 Cadena sin trabador de oro 4 grs	20.10	32952	1 Pulserita de oro 2 1/2 grs	26.40
32467	1 Reloj de pulso con brazaletes	40.20	32953	1 Cadena reventada, 5 grs	26.40
32484	1 Par de chongos de oro 2 grs	13.40	32971	1 Par de argollas de oro 2 1/2 grs	10.56
32491	1 Anillo un par de chapas de oro 5 grs	33.50	32972	1 Anillo con piedra de oro 3 1/2 grs	19.80
32492	1 Anillito un par de chapas de oro 1/2 grs	5.36	32977	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.24
32495	1 Cadena con dije manchado un anillo de oro 5 grs	20.10	32982	1 Cadena con dije de oro 5 grs	33.00
32497	1 Par de argollas de oro 1 grs	6.70	32987	1 Cadena con dije de oro 2 grs	13.20
32498	1 Argolla de hilo una argolla de lámina una argolla en m/e un pedazo de cadena y un anillito despegado de oro 4 grs	16.08	32992	2 1/2 yardas de poplín blanco	5.28
32513	1 Par de chapas de filigrana de oro 1 1/2 grs	9.38	33000	1 Anillo quebrado con piedra de oro y una argolla de oro 2 grs	5.28
32514	1 Par de chapas de filigrana un anillo de oro 5 grs	20.10	33024	1 Anillo de oro 2 grs	9.24
32527	1 Cadena con Crucifijo, de oro 6 grs.	40.20	33025	1 Pulsera de oro 12 grs	39.60
32528	1 Cadena con Crucifijo, de oro 8 grs	53.60	33026	1 Par de chapas quebradas con imitación de perla y huecos de oro 3 grs	13.20
32529	1 Anillo, de oro, 8 grs	26.80	33037	1 Cadena y un anillo una medalla de oro 5 1/2 grs	39.60
32532	1 Cepillo de hierro	6.70	33040	1 Cadena reventada con dije dos anillos con piedra de oro 6 grs	26.40
32550	1 Par de chapas, de oro, 1 grs	6.70	33043	1 Esclava de oro 5 grs	6.60
32556	1 Anillo de oro, 2 grs	10.72	33045	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	39.60
32557	1 Prendedor con piedras, de oro 2 grs	13.40	33047	5 Anillos un pescado tres chapas una piedra negra de oro 12 grs	52.80
32589	1 Llave «Steel», un martillo, un desarmador y un serruchito	13.40	33051	1 Anillo con piedra de oro 2 1/2 grs	10.56
32609	1 Cadena con medalla y dije, de oro, 2 1/2 grs	13.40	33053	2 Cadenas con medallas de oro 4 grs	39.60
32645	1 Cadena rev. con medalla, de oro 13 grs	60.30	33057	1 Par de argollas de oro, 2 1/2 grs	14.52
32666	1 Cadena con una cruz de filigrana, de oro, 3 grs	26.80	33058	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.20
32701	1 Par chapas y un anillo, de oro, 3 1/2 grs	19.80	33077	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.20
32713	1 Pulsera de corales y oro, 2 1/2 grs	9.24	33106	1 Par de chapas patacón, de oro 1 grs	6.60
32714	1 Anillo de oro con un brillantito 3 1/2 grs	33.00	33113	1 Par de chapas con piedras, de oro, 2 grs	7.92
32726	1 Cadena de oro con dije, 3 grs	26.40	33115	1 Par de chapas de moneda de dos colones, de oro, 3 1/2 grs	26.40
32736	1 Par argollas, un par mancuernillas, moneda de dos colones, un candado rev., un anillo, de oro 27 1/2 grs	112.20	33134	3 Ydas de género rosado	5.28
32787	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs	19.80	33137	1 Cadena con cruz, de oro, 5 1/2 grs	26.00
32788	2 Anillos, dos pares chapas, dos pares argollas, una mariposa filigrana, de oro, 9 grs	66.00	33168	1 Cadena de oro, 2 grs	19.50
32789	1 Cadena rev., dos cadenas con dije y medalla, una esclava, un par chapas de patacón, de oro, 11 gr	52.80	33176	1 Cadena con dije de cruz, de oro, 2 1/2 grs y 3 ydas de seda	45.50
			33181	1 Panita y una porrita enlozada	5.20
			33182	1 Anillito, de oro, 1 grs	6.50
			33186	1 Cadena reventada con medalla, de oro, 1 1/2 grs	13.00
			33187	1 Anillo labrado, de oro, 1 1/2 grs	13.00
			33191	1 Par de argollas de lámina, de oro, 1/2 grs	6.50
			33194	1 Anillo con piedra, un par chapas	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33207	1 patacón, de oro, 3 grs	19.50
33209	1 Cadena, una pulsera Nº 8, de oro, 46 grs	78.00
33211	1 Anillo con piedra, de oro, 1 1/2 grs	13.00
33212	1 Reloj de oro, 18 kilates, de pulso	52.00
33229	1 Cadenas, una dije de oro, 1 cadena, medalla de plata	32.50
33232	1 Esclava, de oro, 1 grs	13.00
33233	1 Anillo de oro, 2 grs	13.00
33264	1 Cadena con moneda americana, de oro, 10 grs	13.00
33266	2 Cadenas dije de cruz, un par de chongos, de oro, 5 grs	32.50
33275	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	13.00
33288	1 Cadena, de oro, 6 1/2 grs	32.50
33289	1 Par de chongos 2 1/2 grs	13.00
33315	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 gr	19.50
33318	1 Cadena sin trabador, con medalla, dos snillos, de oro, 9 grs	65.00
33341	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 gr	19.50
33341	1 Anillo de herradura, de oro, 1 gr	6.50
33379	1 Par de argollas de laberinto, de oro, 2 grs	13.00
33383	1 Anillo de filigrana, de oro, 2 grs	10.40
33391	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.00
33397	1 Par de chapas con perlas finas, de oro, 3 grs	39.40
33400	1 Anillo, de oro, 1 1/2 gr	9.10
33402	1 Esclava, de oro, 4 grs	32.50
33403	1 Par de chongos con piedra, de oro, 3 grs	26.00
33409	1 Cadena con medalla, de oro, 1 1/2 gr	19.50
33412	1 Cadena con dije de oro, 3 1/2 grs	32.50
33426	1 Anillo con piedra, de oro, grs	26.00
33437	1 Anillo con piedra y una medalla con heco, de oro, 4 grs	13.00
33456	1 Prendedor de corbata con moneda guatemalteca, un par de argolla y una mariposa, de oro, un prendedor, 6 1/2 grs	39.00
13457	1 Cadena con medalla, de oro, 2 1/2 grs	26.00
33460	1 Cadena con medalla, de oro, 2 grs	19.50
33475	1 Anillo de mesa, de oro, 2 grs	13.00
03478	1 Fustan y un pantalón	5.20
33668	3 Ydrdas de seda	12.80
33763	2 1/2 yardas de tela	10.24
34104	8 1/4 yardas, trapo seda y vellela	31.50
34209	2 3/4 yardas tafetán rosado	9.92

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Jinotepe 2 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7926

Cruz Miranda R., solicita arriendo un lote terreno ejidal, como cincuenta manzanas superficie, situado comarca Jocote, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: norte, terrenos Antonio Aragón; sur, terrenos Encarnación Aragón y Salvadora Calero; oriente, cerro El Congo; y poniente, Antonio Enriquez y Santiago Flores.

Oyese oposición.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Miranda R., Srío. 2970 3 3

Nº 7864

Julio Morazán Cruz, mayor, casado, constructor, este domicilio, presentóse denunciando un solar

Municipal, barrio salida Jinotepe, lindante: oriente, con Juan Francisco Castro; occidente, con Tomás Zeledón; norte y sur, terrenos baldíos.

Quien pretenda tener derecho, opóngase dentro término legal.

Matagalpa, veintitrés Julio mil novecientos cincuenta y uno.—S. Rivas T., Alcalde.—Gregorio Morales, Srío.

Es conforme.—Gregorio Morales, Srío.

2908 3 3

Nº 7919

El señor Félix Antonio Bravo Moraga, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo diez y ocho manzanas terreno ejidal punto «Buena Vista», esta jurisdicción, lindando: norte, terreno Claudio Miranda y Ramona Escobar; sur, terreno de Josefa v. de Lazo; oriente, la Carretera; al occidente Octavio Bravo G.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío.

2967 3 3

Nº 1810

Luis Zúniga Osorio, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, presentóse a este Distrito Nacional, solicitando arriendo de una faja de terreno del antiguo camino de Masaya, que mide cien varas de largo más o menos, situado donde era el Cine Managua, una cuadra al oriente, dentro estos linderos: norte, terrenos que eran de Gabriela Bernard; sur, Campo Bruce; oriente, resto camino Masaya; y occidente, camino de Masaya.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal.

Managua, quince de Agosto de mil novecientos cincuentuno.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N. 3117 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse
Por año 5.00 \ cerse en oro americano

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado de los plicados de las piezas que deseen publicar.